

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 75

*Referencia:*

*Año:* 1974

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-09-1974

*Título:* POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS LEGALES TENDIENTES A REVOCAR EL CONTRATO N° 21 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1973, CELEBRADO CON LA EMPRESA "ITALCAMBIO, C.A." DE VENEZUELA PARA LA ACUÑACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE LAS MONEDAS DE QUE TRATA LA LEY N° 90...

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17683

*Publicada el:* 19-09-1974

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Acuñación de monedas, Contratos públicos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.564

*Rollo:* 27

*Posición:* 83

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1974

No. 17.683

### CONTENIDO

Ley No. 75 de 6 de Septiembre de 1974, por la cual se adoptan medidas legales tendientes a revocar el Contrato No. 21 de 21 de noviembre de 1973, celebrado con la empresa Italcambio, C.A., de Venezuela, para la acuñación, distribución y venta de las monedas de que trata la Ley No. 90 de 4 de octubre de 1973.

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución No. 18 de 9 de Septiembre de 1974, por los cuales se da una autorización.

#### AVISOS Y EDICTOS.

### Consejo Nacional de Legislación

#### ADOPTASE UNAS MEDIDAS LEGALES TENDIENTES A REVOCAR UN CONTRATO DE LA EMPRESA ITALCAMBIO, C.A. DE VENEZUELA

LEY No. 75  
(de 6 de septiembre de 1974)

"Por el cual se adoptan medidas legales tendientes a revocar el Contrato No. 21 de 21 noviembre de 1973, celebrado con la empresa "ITALCAMBIO, C.A." de Venezuela, para la acuñación, distribución y venta de las monedas de que trata la Ley No. 90 del 4 de octubre de 1973".

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION CONSIDERANDO

Que mediante la Ley No. 90 del 4 de octubre de 1973, se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para celebrar un contrato con la empresa "ITALCAMBIO C.A." de Venezuela, para la acuñación, distribución y venta de monedas especiales conmemorativas "Nueva República".

Que con base en esta autorización, el Ministro de Hacienda y Tesoro procedió a celebrar el Contrato No. 21 de 21 de noviembre de 1973, el cual fue debidamente refrendado por el Contralor General de la Nación y aprobado por Su Excelencia el Señor Presidente de la República.

Que con posterioridad se expidió la Ley No. 116 del 4 de diciembre de 1973, mediante la cual se ordenó la modificación parcial del texto del contrato autorizado por la Ley No. 90 del 4 de octubre de 1973.

Que análisis efectuados por instituciones nacionales e internacionales de gran prestigio en el

campo numismático, han demostrado que la emisión, distribución y venta de las monedas autorizadas mediante la Ley No. 90 de 4 de octubre de 1973, no es del todo conveniente, para el elevado prestigio de que gozan las monedas de la República de Panamá en el mundo numismático, aún en el caso de que se proceda a la modificación parcial del Contrato No. 21 de 21 de noviembre de 1973.

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que adopte las medidas legales tendientes a revocar el Contrato No. 21 de 21 de noviembre de 1973, celebrado con la empresa "ITALCAMBIO, C.A." de Venezuela, para la acuñación, distribución y venta de las monedas de que trata la Ley No. 90 del 4 de octubre de 1973.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RICARDO RODRIGUEZ  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR TOMAS GUERRA  
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO JR.  
El Ministro de Salud,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA  
El Ministro de Trabajo,  
y Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS A. BARLETTA

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

## OFICINA:

Editora: Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8594, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 y 5.

Comisionado de Legislación,  
**MARCELINO JAEN**

Comisionado de Legislación,  
**NILSON A. ESPINO**

Comisionado de Legislación,  
**MANUEL B. MORENO**

Comisionado de Legislación,  
**ADOLFO AHUMADA**

Comisionado de Legislación,  
**DAVID CORDOBA**

Comisionado de Legislación,  
**CARLOS PEREZ HERRERA**

Comisionado de Legislación,  
**FRANKLIN COLON AROSEMENA**  
Secretario General,  
**ROGER DECEREGA**

---

**Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario**


---

**DASE UNA AUTORIZACION AL MINISTERIO  
DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCION No. 16**

Panamá, 9 de septiembre de 1974

**EL ORGANO EJECUTIVO**  
en uso de sus facultades  
legales

**CONSIDERANDO:**

Que el LICDO. CARLOS A. PATTERSON, en

nombre y representación de la señora ANGELICA CHAVES DE PATTERSON, mujer, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-13-209, ha ofrecido al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en venta real y efectiva, y para solucionar problema de precarismo, 57 hectáreas de las siguientes fincas:

Finca No. 33,757, Folio 310, Tomo 825  
33,763, Folio 316, Tomo 825  
33,769, Folio 322, Tomo 825  
33,775, Folio 320, Tomo 825  
33,787, Folio 340, Tomo 825  
33,793, Folio 346, Tomo 825  
33,799, Folio 352, Tomo 825  
33,805, Folio 358, Tomo 825  
33,811, Folio 364, Tomo 825  
33,817, Folio 370, Tomo 825  
33,825, Folio 378, Tomo 825  
33,829, Folio 382, Tomo 825  
33,835, Folio 388, Tomo 825  
33,841, Folio 396, Tomo 825  
33,847, Folio 402, Tomo 825  
33,853, Folio 408, Tomo 825  
33,859, Folio 414, Tomo 825  
33,865, Folio 420, Tomo 825  
33,871, Folio 426, Tomo 825  
33,877, Folio 432, Tomo 825  
33,883, Folio 438, Tomo 825  
33,889, Folio 444, Tomo 825  
33,895, Folio 450, Tomo 825  
33,901, Folio 456, Tomo 825  
33,907, Folio 462, Tomo 825  
33,913, Folio 468, Tomo 825  
33,919, Folio 474, Tomo 825  
33,925, Folio 480, Tomo 825  
33,931, Folio 486, Tomo 825  
33,957, Folio 492, Tomo 825  
33,090, Folio 2, Tomo 838  
33,943, Folio 498, Tomo 825  
34,096 Folio 2, Tomo 838  
34,102, Folio 14, Tomo 838  
34,144, Folio 56, Tomo 838  
34,168, Folio 20, Tomo 838  
34,114, Folio 26, Tomo 838  
34120, Folio 32, Tomo 838  
34126, Folio 38, Tomo 838  
34,132, Folio 44, Tomo 838  
34,138, Folio 50, Tomo 838  
34,150, Folio 62, Tomo 838  
34,156, Folio 68, Tomo 838  
34,162, Folio 74, Tomo 838  
34,160, Folio 80, Tomo 838  
34,174, Folio 86, Tomo 838  
34,180, Folio 92, Tomo 838  
34,186, Folio 98, Tomo 838  
34,192, Folio 104, Tomo 838  
34,198, Folio 110, Tomo 838  
34,204, Folio 116, Tomo 838  
34210, Folio 122, Tomo 838  
34,216, Folio 128, Tomo 838  
34,222, Folio 134, Tomo 838  
34,228, Folio 140, Tomo 838  
34,545, Folio 458, Tomo 837

**LEY 75**

**(de 6 de septiembre de 1974)**

Por el cual se adoptan medidas legales tendientes a revocar el Contrato No. 21 de 21 de noviembre de 1973, celebrado con la empresa "ITALCAMBIO, C.A." de Venezuela, para la acuñación, distribución y venta de las monedas de que trata la Ley No. 90 del 4 de octubre de 1973.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN  
CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley No 90 del 4 de octubre de 1973, se autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para celebrar un contrato con la empresa "ITALCAMBIO C.A" de Venezuela, para la acuñación, distribución, y venta de monedas especiales conmemorativas "Nueva República"

Que con base en esta autorización, el Ministro de Hacienda y Tesoro procedió a celebrar el Contrato No 21 de 21 de noviembre de 1973, el cual fue debidamente refrendado por el Contralor General de la Nación y aprobado por su Excelencia el Señor Presidente de la República.

Que con posterioridad se expidió la Ley No. 116 del 4 de diciembre de 1973, mediante la cual se ordenó la modificación parcial del texto del contrato autorizado por la Ley No. 90 del 4 de octubre de 1973.

Que análisis efectuados por instituciones nacionales e internacionales de gran prestigio en el campo numismático, han demostrado que la emisión, distribución y venta de las monedas autorizadas mediante la Ley No 90 de 4 de octubre de 1973, no es del todo conveniente, para el elevado prestigio de que gozan las monedas de la República de Panamá en el mundo numismático, aún en el caso de que se proceda a la modificación parcial del Contrato No 21 de 21 de noviembre de 1973.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que adopte las medidas legales tendientes a revocar el Contrato No. 21 de 21 de noviembre de 1973, celebrado con la empresa "ITALCAMBIO. C.A." de Venezuela, para la acuñación, distribución y venta de las monedas de que trata la Ley No 90 del 4 de octubre de 1973.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**DEMETRIO B. LAKAS**  
**Presidente de la República**

**G.O.17683**

**ARTURO SUCRE P.**  
**Vicepresidente de la República**

**CARLOS ESPINO**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
**de Representantes de Corregimientos**

**Secretario General**  
**ROGER DECEREGA**